



Auto sustanciación

Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Alimentos/ Rad. 2002-00890-00

Apreciadas las actuaciones surtidas, se tiene que las partes inmersas en este asunto, no han cumplido la carga procesal que les compete frente a la actualización del crédito que acá se persigue. Por lo antes anotado se, RESUELVE:

ÚNICO. CONMINAR a las partes que integran esta Litis, a fin de que dentro del término de quince (15) días hábiles, cumplan la carga procesal que les compete, frente a la actualización del crédito, conforme a los preceptos del artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

garr

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 53 Hoy 03| de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria